



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., martes 02 de noviembre de 2021.

Edición Vespertina Número 130

*"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"*

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

**AVISO** por el que se informa al público en general que está a su disposición el Estudio Justificativo Previo realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que argumenta la razón mediante la cual se pretende modificar la categoría y zonificación del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se declaró Área Natural Protegida, clasificada como Parque Urbano, al área denominada como Laguna La Escondida, ubicada en el municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 44, Tomo CXXII de fecha 31 de mayo de 1997.....

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 7o, fracciones II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 77, 91, fracciones V, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XIII, 25, fracción XXIX y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 177, fracción VI y 196, numeral 1 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 7o. fracciones II y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establecen que corresponde a los Estados, de conformidad con esta Ley y las leyes locales de la materia, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local, con la participación de los gobiernos municipales.

**SEGUNDO.** Que el artículo 196, numeral 1 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, señala que corresponde al Ejecutivo del Estado la expedición y publicación en el Periódico Oficial del Estado de las declaratorias que establezcan o modifiquen las áreas naturales protegidas estatales, conforme a lo dispuesto en este Código, Reglamento de este Libro y los estudios técnicos que así lo fundamenten.

**TERCERO.** Que el artículo 33, numeral 2 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas, precisa que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, tratándose de áreas naturales protegidas de competencia estatal, y la autoridad municipal competente, tratándose de áreas naturales protegidas de competencia municipal, serán quienes elaboren los estudios técnicos a que se refiere el presente artículo.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 35, numeral 1 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas, todo estudio técnico se pondrá a disposición del público para su consulta por un lapso de cuarenta y cinco días hábiles, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas o las de la autoridad municipal competente, a efecto de que cualquier persona pueda emitir las observaciones, propuestas o comentarios que considere pertinentes, debiendo la autoridad tomar en cuenta dichas observaciones, propuestas y comentarios.

**QUINTO.** Que para poder llevar a cabo la modificación de la declaratoria de un área natural protegida, la Secretaría de Desarrollo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas o la autoridad municipal competente deberá llevar a cabo un estudio justificativo previo, el cual señalará: I. Información general del área natural protegida de que se trate; II. Análisis de la problemática por la que se propone efectuar la modificación; III. Propuesta de modificación; IV. Lineamientos generales para el manejo del área natural protegida; y V. La demás información que se considere necesaria, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas. Asimismo, el numeral 2 de esta disposición establece que los estudios justificativos previos se pondrán a disposición del público en general, en términos del artículo 35 del Reglamento de referencia; disposición citada en el considerando anterior.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### AVISO

**AVISO** por el que se informa al público en general que está a su disposición el Estudio Justificativo Previo realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, que argumenta la razón mediante la cual se pretende modificar la categoría y zonificación del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se declaró Área Natural Protegida, clasificada como Parque Urbano, al área denominada como Laguna La Escondida, ubicada en el municipio de Reynosa, en el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 44, Tomo CXXII de fecha 31 de mayo de 1997.

Dicho estudio puede ser consultado en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, ubicadas en el Parque Gubernamental, Torre Bicentenario, Pisos 6 y 16, Boulevard Praxedis Balboa con Libramiento Naciones Unidas S/N, ciudad Victoria, Tamaulipas, México, CP.87083.

Por lo anterior y de acuerdo al artículo 35, numeral 1, del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el Estado de Tamaulipas, el estudio que justifica la modificación a que se hace mención en el primer párrafo queda a disposición por un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Periódico Oficial del Estado, para opinión de las dependencias de las administraciones públicas estatal y municipal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, universidades, y personas interesadas en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

---